ORDENANZA Nº 2028

VISTO:

La naturaleza Jurídica de los contratos celebrados por los gobiernos municipales; y

CONSIDERANDO:

Que todo convenio y/o contrato celebrado por un gobierno municipal, ya sea por el D.E.M. o el Concejo Deliberante, es una fuente creadora de derechos y obligaciones que exorbitan las responsabilidades de los funcionarios firmantes;

Que la relación contractual mencionada no se limita temporalmente al ejercicio del gobierno por parte de los funcionarios firmantes, sino que es una fuente de obligaciones para el Ente público municipal;

Que es imprescindible que dichos contratos sean conocidos por todos los ciudadanos y en especial por aquellos que vayan a tener la responsabilidad del ejercicio del gobierno municipal;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Créase el Registro de Convenios y Contratos Municipales (RECC) con el propósito de poner a disposición del ciudadano que lo requiera, toda la información de acuerdos, convenios y contratos que cualquiera de las dependencias del Gobierno Municipal, D.E.M., Concejo Deliberante, Tribunal de Faltas, Organismos autárquicos y/o comisiones especiales realice con terceros, sean personas de existencia real o ideal, instituciones públicas o privadas, a título gratuito u oneroso.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: LOCALIZACIÓN. El RECC funcionará en la sede del Concejo Deliberante y consistirá en un índice registral cronológico con su respectivo soporte digital donde quedará consignada la siguiente información:

- 1. Fecha de realización.
- 2. Dependencia/s municipal/es responsable.
- 3. Funcionarios firmantes (Nombre y Cargo)
- 4. Norma legal o reglamentaria que autorizan al funcionario municipal la firma del Convenio.
- 5. Contraparte contractual (nombre, responsable, domicilio, CUIT o CUIL)
- 6. Objeto del Convenio y/o Contrato.
- 7. Detalle de la locación, prestación, servicio, obra o bien que recibirá la Municipalidad.
- 8. Erogación o acción que debe realizar la Municipalidad.
- 9. Fecha de Vigencia y monto total.

El RECC contará además con una copia, autenticada por autoridad municipal, del convenio y/o contrato, archivado cronológicamente.

ARTÍCULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN. El Concejo Deliberante, por intermedio de la

Secretaría del Cuerpo, atenderá todo lo concerniente al RECC, garantizando la conservación completa y ordenada de la documentación recibida. La Secretaría del Cuerpo remitirá un informe mensual a la Comisión de Labor Parlamentaria del Concejo Deliberante de los convenios ingresados al RECC durante el período.

ARTÍCULO CUARTO: RESPONSABILIDADES. El organismo municipal responsable del convenio y/o contrato deberá remitir en un plazo máximo e improrrogable de 30 días corridos de la firma, una copia certificada del mismo, al RECC, para su protocolización. El incumplimiento será considerado falta grave y a partir del día treinta y uno, el funcionario firmante y el responsable del trámite de remisión, serán sancionados con una multa diaria equivalente al 1,50% del total de sus haberes mensuales hasta que proceda a dar cumplimiento a lo preceptuado.

ARTÍCULO QUINTO: INCUMPLIMIENTO. Producido el incumplimiento por parte de algún funcionario municipal de lo establecido en el Artículo Tercero y habiendo tomado conocimiento de la misma, el Presidente del Concejo Deliberante deberá en forma inmediata informar al Tribunal de Faltas para que aplique la multa pertinente. Cuando el incumplimiento recayere sobre el Presidente o éste se negare a proceder de acuerdo a lo dispuesto, la comunicación podrá realizarla cualquiera de los Concejales.

<u>ARTÍCULO SEXTO</u>: ACCESIBILIDAD. Toda la información contenida en el RECC estará disponible al examen del público, en forma directa o a través de una página en Internet garantizando pleno acceso de toda la documentación exigida por la presente Ordenanza.

<u>ARTÍCULO SÉPTIMO</u>: TRANSITORIA. Las dependencias del Gobierno Municipal obligadas por la presente Ordenanza deberán remitir los convenios y contratos que tengan vigencia a la fecha de sancionada la presente y todos aquellos que vencidos hayan sido firmados durante el año en curso, en un plazo máximo de 120 días de su promulgación.

<u>ARTÍCULO OCTAVO</u>: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.